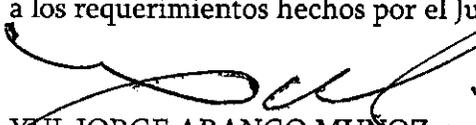
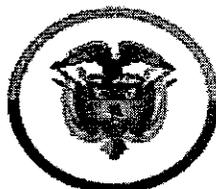


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 21 de octubre de 2022. Informo señor Juez, que el día 19 de septiembre de 2022, el curador ad litem Dr. SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO, contestó la demanda en nombre de la demandada AIDA AGUDELO CAICEDO. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 391 del 10 de agosto de 2022. Por otro lado su señoría, en el presente asunto, no se ha ordenado informe de valoración para el apoyo judicial al beneficiario y, a folios 78 obra-memorial del apoderado demandante, da respuestas a los requerimientos hechos por el Juzgado. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 251

ASUNTO : DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO
DEMANDADO : AIDA AGUDELO CAICEDO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00147-00

RESUMEN : ORDENA VALORACIÓN PARA APOYO JUDICIAL
TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL SEÑOR
WILMER GIRALDO AGUDELO
TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA SE
REQUIERE NUEVAMENTE AL DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial y referente al informe de valoración de apoyos de que habla el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará por el Despacho, de conformidad con el artículo 586 del C.G.P., oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

"Artículo 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos."

El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Y las demás observaciones que consideren sean del caso.

Oficiese en su orden 1). Defensoría del Pueblo, 2). La Personería Municipal de Caucasia, para que proceda a la valoración de apoyo judicial en el presente asunto.

Por otro lado, vista la constancia a folios 80 del expediente, donde se verifica el envío y recibido por parte del señor WILMER GIRALDO AGUDELO, el día 11 de agosto de 2022 sin que a la fecha haya concurrido al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, respecto a éste.

En lo que atañe a la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho al apoderado demandante, en el auto admisorio, se requiere, para que dé cumplimiento al numeral 3.2 del mismo, esto es, para que señale la duración del apoyo judicial solicitado.

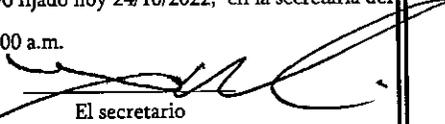
Por último, vista a folios 85 del expediente, la contestación del Curador *ad litem* de la demandada AIDA AGUDELO CAICEDO, se tiene por contestada la misma dentro del término de ley.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 096 fijado hoy 24/10/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario